

# República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público



### Tribunal Administrativo de Cundinamarca

#### Sección Segunda – Subsección “E”

#### Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

Expedientes 25000-23-15-000-**2020-00618**-00  
Acumulados: 25000-23-15-000-**2020-00809**-00  
25000-23-15-000-**2020-01113**-00  
Autoridad: Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca)  
Medio de Control: Inmediato de Legalidad  
Controversia: Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, Resolución 004 del 12 de abril de 2020 y Resolución 005 del 26 de abril de 2020  
Asunto: **Ordena acumular expedientes y adicionar auto**

Por medio de auto<sup>1</sup> del 27 de abril de 2020<sup>2</sup>, se ordenó remitir al Despacho del Magistrado sustanciador el expediente radicado con el número 25000-23-15-000-**2020-00809**-00 para decidir sobre el medio de Control Inmediato de Legalidad de la **Resolución 004** del 12 de abril de 2020 expedida por el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), por medio de la cual se prorrogó la suspensión de términos procesales en esa dependencia desde el 13 hasta el 27 de abril de 2020.

Así mismo, mediante auto<sup>3</sup> del 27 de abril de 2020<sup>4</sup>, se remitió a este Despacho el expediente distinguido con el número 25000-23-15-000-**2020-01113**-00 sobre el medio de Control Inmediato de Legalidad de la **Resolución 005** del 26 de abril de 2020 también expedida por el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), para prorrogar la suspensión de términos procesales en esa dependencia entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020.

<sup>1</sup> Con ponencia de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

<sup>2</sup> Recibido mediante correo electrónico el día 28 de abril de 2020.

<sup>3</sup> Con ponencia del Magistrado Jaime Alberto Galeano Garzón.

<sup>4</sup> Recibido mediante correo electrónico el día 29 de abril de 2020.

Se recuerda que la acumulación de procesos tiene la finalidad de garantizar los principios de congruencia, economía y celeridad procesal, y se ordena con el fin de proferir una sola decisión de fondo como correspondas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la acumulación de los procesos identificados con los números 25000-23-15-000-2020-00809-00 y 25000-23-15-000-2020-01113-00 dentro del presente proceso, advirtiendo que las actuaciones de los procesos acumulados se deben **radicar** únicamente en el proceso distinguido con el número 25000-23-42-000-**2020-00618-00**<sup>6</sup>.

El señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca) expidió la **Resolución 002** del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual ordenó la suspensión de términos procesales para prevenir la crisis generada por el Coronavirus Covid-19, a partir del 19 y hasta el 31 de marzo de 2020.

Por medio de las Resoluciones 004 del 12 de abril y 005 del 26 de abril de 2020 el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), prorrogó la suspensión de términos procesales en esa dependencia desde el 13 hasta el 27 de abril de 2020 y entre el 27 de abril y el 11 de mayo de 2020, en su orden.

Se advierte que por auto del 13 de abril del año 2020<sup>7</sup>, este Despacho decidió que la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 no es susceptible del medio de Control Inmediato de Legalidad<sup>8</sup> porque: *“(...) no se sustentó ni fue expedida en desarrollo del estado de emergencia declarado en todo el territorio colombiano (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).*

Se agregó en esa oportunidad que *“La suspensión de términos procesales se ordenó con el fin de atender la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el Municipio de Madrid (Cundinamarca), como consecuencia de las condiciones nacionales y mundiales evidenciadas por el brote del Coronavirus COVID-19, se insiste, no aparece argumento alguno que permita inferir que la Resolución 002 fue proferida en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.”*

<sup>5</sup> Artículo 150 del CGP *“(...) Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, (...), y se decidirán en la misma sentencia. (...)”*

<sup>6</sup> Asunto que fue repartido para el conocimiento del suscrito Magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon.

<sup>7</sup> Notificado personalmente a las partes el día 15 de abril de 2020.

<sup>8</sup> Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Las decisiones examinadas estuvieron precedidas de los Decretos 417 del 17 de marzo, 457 del 22 de marzo, 482 del 26 de marzo, 491 del 28 de marzo, 531 del 8 de abril y 593 del 24 de abril de 2020, por medio de los cuales el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y adoptó medidas de urgencia para la prevención y propagación del Coronavirus Covid-19.

Se recuerda que el medio de Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA se ejerce sobre los decretos de carácter general expedidos en desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República en virtud del estado de emergencia decretado.

Considera el Despacho que las Resoluciones 004 del 12 de abril y 005 del 26 de abril de 2020, prorrogaron la suspensión de términos procesales por el período comprendido entre el 13 de abril y el 11 de mayo de 2020, ampliando el término inicial que se había dispuesto en la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020 (desde el 19 hasta el 31 de marzo de 2020), para adoptar medidas para la prevención, mitigación y propagación del riesgo generado por el Coronavirus COVID-19.

En este caso, si bien en la parte considerativa de las Resoluciones 004 y 005 de 2020 emitidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), se citó el Decreto 417 de 2020 proferido por el Presidente de la República, los argumentos de dichos actos se sustentaron en el actual brote del Coronavirus COVID-19, como consecuencia de las condiciones nacionales y mundiales evidenciadas por esa enfermedad. Esa decisión no desarrolla la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Es decir, el Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca), mediante las Resoluciones 004 del 12 de abril y 005 del 26 de abril de 2020, de forma concreta suspendió los términos procesales en esa dependencia con fundamento en las medidas para la prevención, mitigación y propagación del riesgo generado por el Coronavirus COVID-19 y para atender la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio colombiano.

Sin embargo, no se sustenta ni fue emitida, se insiste, en desarrollo del estado de emergencia declarado en el país (por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).

Además, se infiere que la decisión que fue adoptada en esos actos administrativos se tomó como una medida complementaria a la directriz prevista en el Decreto 482 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en relación con la suspensión de actividades en los organismos de tránsito, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, las Resoluciones 004 del 12 de abril y 005 del 26 de abril de 2020 que prorrogaron la suspensión de términos adoptada inicialmente en la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, tampoco son susceptibles del Control Inmediato de Legalidad<sup>9</sup>.

Así las cosas, se dispone modificar el numeral 1º. del auto proferido por este Despacho el 13 de abril de 2020, en el sentido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, la Resolución 004 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 005 del 26 de abril de 2020 expedidas por el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca).

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** al presente proceso la acumulación de los que aparecen identificados con los números de expediente 25000-23-15-000-2020-00809-00 y 25000-23-15-000-2020-01113-00. Las actuaciones de los procesos acumulados se deben **radicar** dentro del expediente número 25000-23-42-000-**2020-00618-00**.

**Segundo:** Modificar el numeral 1º. del auto emitido el 13 de abril de 2020, el cual quedará así:

*“**Primero: No avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de la Resolución 002 del 20 de marzo de 2020, la Resolución 004 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 005 del 26 de abril de 2020, expedidas por el señor Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Madrid (Cundinamarca).”*

**Tercero:** Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación **notificar** la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Secretario de Tránsito y Transporte y del Alcalde Municipal de Madrid (Cundinamarca), a través del correo oficial del Municipio, **ii)** del señor Gobernador

<sup>9</sup> Previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **iii)** al Delegado del Ministerio Público para este Despacho. Así mismo, se dispone **realizar** la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial con la decisión aquí adoptada.

**Cuarto: Ordenar** al Alcalde del Municipio de Madrid y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en sus respectivas páginas web oficiales.

**Quinto:** Por Secretaría General realizar las gestiones correspondientes en el sistema de actuaciones con el fin de efectuar el cambio de ponente y realizar la compensación pertinente en el grupo de reparto.

**Sexto:** Por Secretaría comuníquese la presente decisión a los Despachos de los Magistrados Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda y Jaime Alberto Galeano Garzón.

**Séptimo:** Cumplido lo anterior, por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º. del auto del 13 de abril de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**